

**EVOLUCIÓN DEL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD EN LAS
INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN COLOMBIA**

**WILMER YARIK CÁCERES ROSAS
ANGGY YULIETH LAGUADO FERNÁNDEZ
SILVA JULIANA NEIRA JAIMES**



**UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR SEDE CÚCUTA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS SOCIALES
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO
SAN JOSÉ DE CÚCUTA
2018-2**

**EVOLUCIÓN DEL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD EN LAS
INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN COLOMBIA**

**WILMER YARIK CÁCERES ROSAS
ANGGY YULIETH LAGUADO FERNÁNDEZ
SILVA JULIANA NEIRA JAIMES**

*Producto de Trabajo de investigación presentado como prerrequisito para optar título de
Abogado*

Docente:
Dra. Yudith Liliana Contreras Santander

**UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR SEDE CÚCUTA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS SOCIALES
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO
SAN JOSÉ DE CÚCUTA
2018-2**

CONTENIDO

TITULO	4
RESUMEN.....	5
1. PROBLEMA	7
1.1 Planteamiento y Formulación del Problema.	7
1.2 Justificación.....	10
2. MARCO REFERENCIAL.....	12
2.1 Estado del arte	12
2.2 Marco Conceptual.....	18
3. OBJETIVOS	21
3.1 Objetivo General.....	21
3.2 Objetivos Específicos.....	21
4. METODOLOGIA.....	22
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	33

TITULO

**EVOLUCIÓN DEL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD EN LAS
INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN COLOMBIA**

EVOLUCIÓN DEL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN COLOMBIA

*Autor: Wilmer Yarik Cáceres rosas
Anggy Yulieth Laguado Fernández
Silva Juliana Neira Jaimes*

Fecha: 27-11-2018

Resumen

El libre desarrollo de la personalidad en los establecimientos educativos ha sido desde la constitución de 1991 un derecho prolongadamente vulnerado por los manuales disciplinarios internos de cada institución educativa en Colombia. El presente artículo científico se basa en demostrar el desarrollo de las facultades exorbitantes de carácter personal de los estudiantes bajo el fuero interno de los manuales disciplinarios y como las instituciones educativas coartan no solo derechos fundamentales sino derechos humanos, lo anterior se reseña en el texto mediante pronunciamientos de la Corte Constitucional Colombiana, y el análisis de instrumentos internacionales que protegen el derecho a la libre personalidad. El artículo se creó bajo el enfoque cualitativo que permitió conocer los antecedentes tanto normativos como facticos del problema socio jurídico que se generan hoy en día en las instituciones educativas de Colombia. Hoy en día Colombia se irradia bajo el Estado Social de Derecho el cual se ha visto obstruido por las academias, a lo que la corte constitucional de manera absoluta ha dejado en claro que dichos manuales de disciplina deben ser reformados.

PALABRAS CLAVES: MANUAL DE CONVIVENCIA, LIBRE DESARROLLO, PERSONALIDAD, FUERO INTERNO.

TITLE

EVOLUTION OF THE FREE DEVELOPMENT OF THE PERSONALITY IN THE EDUCATIONAL INSTITUTIONS IN COLOMBIA

ABSTRACT

The freedom of the educational establishments to regulate their disciplinary manual does not give them exorbitant faculties in matters of personal character of the student, they always have to take into account their internal jurisdiction, therefore we see that the jurisprudence protects that these precepts are fulfilled and its evolution in Colombia has been of a guarantee cut, with the possibility of having a development of the objective free personality, without affecting its decisions and with an objective education and quality. Without preventing the educational establishments from generating rules of conduct to regulate as long as they take into account that the constitution prevails over this type of regulations. Leaving the free development of the personality as a principle of the social state of law that deserves an essential protection for the correct educational training of students.

KEYWORDS: COEXISTENCE MANUAL, FREE DEVELOPMENT, PERSONALITY, INTERNAL JURISDICTION.

1. PROBLEMA

1.1 Planteamiento y Formulación del Problema.

Cuando se hace un rastreo al origen del derecho fundamental al libre desarrollo y autonomía de la personalidad de las personas como derecho, se parte de la concepción común que este nace derecho o principio en la legalidad concretamente en los derechos humanos de las personas y en el plano específico colombiano se establece por medio de la carta magna, materializándose en el capítulo de los derechos fundamentales específicamente hablamos del artículo 15 de la misma. Como un derecho fundamental que impregna y repercute en otros principios por lo primordial del contenido al cual estos representan. Los derechos fundamentales son inherentes, inalienables y considerados parte de lo que conforman al propio sujeto. Y se encuentran protegidos en los diferentes sistemas jurídicos a lo largo del mundo buscándose garantizar y protegerse, creándose en el caso de Colombia mecanismos, establecidos en su propia constitución como lo puede ser la acción constitucional de tutela o amparo como es conocido en las distintas democracias que tienen como fin la garantía de estos derechos.

Entre los distintos derechos fundamentales encontrados en la constitución colombiana se encuentra la garantía de poder gozar de un libre desarrollo a la personalidad basados en principios morales y anhelos propios del individuo, este derecho ha sido objeto de estudios o sentencias de la corte constitucional ya sea por medio de sentencias de inconstitucionalidad o revisión de acciones de tutelas, estas han obtenido principal atención en temas de violación de este principio por las regulaciones contenidas en manuales escolares de convivencia que son establecidos en las instituciones educativas colombianas. Sobre esto, la sentencia T-789 de 2013 de esta misma corporación expone que a pesar de que las instituciones educativas tienen la autonomía de regular las conductas en su establecimiento educativo estas no pueden ir en contra de derechos como el libre desarrollo de la personalidad, limitando de esta manera que estos manuales contraríen la constitución y regulen aspectos impropios de su misión como lo puede ser impedir el ingreso o sancionar al estudiante ya sea por su apariencia física o por tener creencias contrarias al educador, pudiéndose observar esto en las consideraciones de la corte la cual se mantiene en que la educación

se debe entender como una plataforma central para formar tolerancia, ética y democrática; por ende cuando se excluye la libre apariencia por la autoridad se limita enormemente el espacio de inclusión social.

Teniendo como base lo pronunciado por la corte constitucional en este artículo se realiza un análisis de las diferentes posturas de ciertos países hispanoamericanos sobre este derecho y al fin de conceptualizar la importancia que tiene este derecho en los demás estados en un contexto de carácter educativo.

Como primera medida se tiene que aclarar que en el derecho a la educación se pueden confluir distintos derechos, como puede ser el derecho a acceder a la educación en cualquier momento, el derecho al acceso a los planteles educativos, siendo este limitado al régimen educacional vigente, el derecho a una educación dada sin ningún tipo de discriminación ya sea por motivos de su sexo o raza. Siendo de esta manera el derecho a tener una educación, resultando en un recipiente de garantías y derechos que buscan para el ciudadano un ambiente donde pueda acceder a los conocimientos necesarios para que se desempeñe como sujeto activo en una sociedad, al ser necesario que la educación sea objetiva e imparcial.

En Colombia la corte por medio de sus diferentes pronunciamientos ha esclarecido que en materia de manuales de convivencia escolar en los cuales se establece la visión de una institución en el proceso de formación el cual es encomendado a estas mismas el cual no puede convertirse en una camisa. Estas reglas deberían poder ser adecuadas. Y de ninguna manera los manuales escolares deberían estar sujetos a los criterios o valores de un grupo o persona que imponga un dogma cerrado y único a un sujeto como lo es adolescente en fase de formación. En contra, se trata de un reglamento que se construye a partir del consenso de la comunidad, de la que hacen parte los estudiantes, sus familias, los docentes y demás personal que tenga a su cargo la tarea de formar a los menores. Por lo tanto ningún manual de convivencia puede estar en contravía de la constitución máxime de un derecho como es el desarrollo de la libre personalidad sobre el cual la corte manifiesta que los denominados manuales interfieren de una manera personal y abstracta derechos de categoría tanto internacional como nacionales, que al estar dentro del espacio educativo suena incoherente e ilógico que se quiera alcanzar un fin legítimo valiéndose de las

libertades de otro, en este caso, de los estudiantes, la corte resalta que la academia no tiene un fin autoritario, sino un aprendizaje sobre los seres humanos encaminados a la ética, tolerancia y democracia educativa y sobre todo si se está en un Estado Social de Derecho, así que, la corte manifiesta que los manuales disciplinarios no deben asumir un reto personal que incurra en derechos personales de los educandos sino por el contrario la educación y los educadores deben asumir el reto de transmitir valores mas no transmitir bosquejos de vidas en específicas y que no interesa cual sea el fundamento ideológico y ético en el cual se estén basando tanto los educadores como las instituciones educativas en Colombia, porque Colombia tiene un compromiso inicial antes que limitar el ejercicio de derechos, como lo es, instruir al educado a ser una persona autónoma, capaz de percibir y concebir ideas diversas y paradigmas esenciales a los sentidos humanos que pertenecen al libre desarrollo de la personalidad.

Por ello la corte exhorta a que se eliminen las prohibiciones o sanciones de algún tipo que estén encaminadas a que se adecuen patrones estéticos propios de criterios personales o subjetivos, y que sea imposible limitar o cuestionar la apariencia física de los estudiantes. De esta manera las instituciones educativas se encuentran obligadas a ajustar a los manuales de convivencia no solo a criterios propios sino a los que sintonizan con la norma superior ya sea constitución o tratados internacionales. Observándose que la perspectiva del corte busca siempre es la protección de la educación del estudiante en fase de formación que no vea limitado su posible desarrollo por decisiones arbitrarias de un plantel educativo o de las personas que lo manejan, por eso la regulación que estos manuales deben tener en el momento de su aplicación, ya que si bien es cierto que tienen que ajustarse los estudiantes a estos al firmar sus padres su ingreso al plantel dicha obligación de cumplimiento del mismo, no exime de que los manuales tengan como ruta y marco para su formación la constitución y los derechos que esta manifiestan a los individuos.

Ahora una vez expuesto este tema se analizará la diferente legislación en relación con el derecho al libre desarrollo de la personalidad dando origen a posibles enfrentamientos con los manuales de convivencia, efecto que resulto provocado por las características propias de la libertad de cada persona en las decisiones que estas toman y no le competen a mas nadie a excepción de que estén afectado derechos ajenos de lo contrario sería vulnerar la libertad para iniciar actividades en el ámbito individual o social las cuales se proyecta en un futuro cada colombiano.

1.2 Justificación

En el momento de tratar el libre desarrollo e la personalidad en lo referente a las instituciones educativas de manera específica en los planteles educativos se ha seguido en Colombia una línea en la cual lo firmado por los padres en los manuales de convivencia es lo que tiene que ser seguido por los estudiantes, estos manuales son seguidos por criterios educativos donde la misma premisa del conocimiento no es la batuta por la cual se guían, dando casos donde los parámetros ya sean donde predominen lo físico y la disciplina o la religiosidad son los criterios para formar al estudiante por parte de los educadores, frente a esta disyuntiva la tarea de la corte ha sido fijar el plano de razonabilidad de estos manuales, frente a una constitución de un corte más garantista que pulula en Colombia desde 1991. Cabe aclarar que una de las funciones que tiene el congreso es que este tiene la soberanía para otorgar la posibilidad que los planteles educativos establezcan los derechos de los cuales se hacen acreedores los estudiantes al igual que las obligaciones con la institución educativa, en ninguna parte del articulado se faculta a las instituciones educativas a que coarten garantías constitucionales, mucho menos quieran limitar decisiones personales en cuanto a aspecto, creencias, religión, y clase. Sin esto implicar que el desarrollo libre de la personalidad como derecho es absoluto. En cuanto a esto la corte constitucional colombiana prevé límites centrales que ha establecido a través de las tutelas que llegan a su revisión, siendo el primero de estos casos, cuando el derecho al libre desarrollo de la personalidad afecte el ordenamiento jurídico colombiano es decir cuando la conducta del sujeto en este caso el individuo vaya en contravía de normas o regulaciones del estado social de derecho colombiano. El otro ejemplo de estas limitantes a este derecho son los derechos de los demás donde se enmarca el límite del educando con respecto a su propia libertad como sujeto en camino a una formación en la sociedad. Mas sin embargo traza la línea en caso de estas situaciones se dé desde una premisa meramente teórica o hipotética ya que no solo la invocación de un derecho general no da pie a un argumento de peso que dé como resultado un posible límite al libre desarrollo de la personalidad. Mostrando a modo de ejemplo los casos donde los manuales restringen ciertos artículos físicos o de belleza, que a la luz de la corte constitucional no violan un interés general y son medidas que corroen la constitucionalidad al no haberse esgrimido de manera clara y precisa una motivación lo suficientemente fuerte para poder prohibirlas o cercenarlas.

Con esta perspectiva el libre desarrollo de la personalidad es visto como un derecho de un peso profundo en la constitución política que ha tenido un desarrollo con aras de garantizar la libre escogencia del individuo como persona. Por eso la corte ha mostrado el camino que deben seguir dichos manuales de convivencia, que no se pueden volver una cadena donde predominen intereses arbitrarios o formas de ver el mundo de los educadores, en las cuales los estudiantes se vean vulnerados por medio de su capacidad reguladora, desencadenando en muchos casos medidas lesivas para la formación del individuo en materia de conocimientos, y que distorsionen la posibilidad de que el estudiante pueda determinarse como individuo, que consiste en su refrendación como un sujeto único dotado de una libertad para el mismo determinarse en contraposición a la sociedad que le rodea.

Por eso en la practica el proceso jurisprudencial llevado por la corte en sus distintos pronunciamientos ha sido el de llevar al desarrollo el artículo 16 de la misma constitución, que establece ese derecho. Por lo tanto es de una relevancia en Colombia este tipo de pronunciamientos por que buscan no solo la protección del articulo nombrado anteriormente sino un conjunto de reglas para que estos manuales no afecten demás derechos como la libertad, la educación o el derecho en primacía de los menores de poder gozar de una educación de calidad que les permita poder tener un desarrollo con la máxima autonomía, misma que la corte permite siempre que no atañe derechos de los demás individuos. Así el libre desarrollo de la personalidad a pesar de estar garantizado se ha enfrentado a reguladores no acordes a los principios constitucionales colombianos, casos donde la corte y los jueces de la republica han dejado providencias que enmarcan este derecho y sus límites que buscan siempre mantener el cuidado del derecho de la educación y la autonomía de la libertad del individuo en distintos esquemas, desde la apariencia personal, física o lo relacionado a sus posturas ya sean políticas o religiosas que deben ser forjadas por ellos mismos sin un fuerza exterior que intente forzar o coartar un desarrollo espontaneo del educado.

2. MARCO REFERENCIAL

2.1 Estado del arte

Del moral en su trabajo (2012) titulado “El libre desarrollo de la personalidad en la jurisprudencia constitucional colombiana” en la Universidad Rafael Urdaneta Maracaibo, Venezuela. En el cual resume lo siguiente:

El libre desarrollo de la personalidad constituye un derecho, que ha sido recogido por la Constitución Política de Colombia, a partir del cual se le confiere a toda persona la posibilidad de establecer autónomamente su plan de vida. Este derecho ha sido abordado por la Corte Constitucional colombiana ampliamente, de aquí que en el presente artículo se presente un esbozo de las principales decisiones producidas por este órgano, fundamentado en una revisión jurisprudencial, a los fines de establecer su contenido, alcance, límites y formas de protección, así como su comportamiento como principio axiológico que informa todo el orden jurídico colombiano.

Del pino (2018) en su trabajo titulado “El libre desarrollo de la personalidad en la jurisprudencia constitucional colombiana” en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, España. En el cual reza lo siguiente:

La educación se constituye en parte fundamental de esa esencia interna del individuo que conforma su personalidad. Así, el libre desarrollo de la personalidad del sujeto se instituye en derecho inalienable vinculado a conocimientos adquiridos y vivencias asimiladas. El ejercicio del derecho a la educación alcanza un indudable valor como coadyuvante del crecimiento intelectual y personal del individuo. Una educación en valores no solamente promueve el libre desarrollo de la personalidad, sino también la autonomía de individuo.

Ávila (2014) en su trabajo titulado “la formación ciudadana” en la Universidad de ciencias pedagógicas "Enrique José varona" la habana, cuba sobre el cual se extrae lo siguiente:

El artículo se refiere a los múltiples vínculos entre la filosofía y la pedagogía, lo que se convierte una necesidad para el desarrollo del conocimiento teórico y de la práctica social transformadora,

encaminada a crear un hombre más pleno y libre, según la época que le corresponde. Por ello, la educación tiene la finalidad de formar a un hombre que piense, sienta, valore, cree, haga y, sobre todo, ame; en el sentido más amplio, tiene que prepararlo para la vida y el trabajo, lo cual constituye la esencia misma del proceso educativo. Esta realidad permite comprender que el desarrollo del ser humano está ligado indisolublemente al proceso educativo, en el marco del cual se forma como ciudadano, como personalidad.

Prieto, Anaya & Salgado (2014) titulado “Desarrollo de la personalidad y virtudes sociales: relaciones en el contexto educativo familiar” en la Universidad de La Sabana Cundinamarca, Colombia del cual se entiende:

La multiculturalidad ha conducido al replanteamiento de la problemática de la consistencia social; es decir, la cohesión entre los diversos miembros de la sociedad. Para abordar el problema educativo, pueden estudiarse las condiciones psicológicas y pedagógicas ligadas todas ellas al contexto familiar. Son las condiciones familiares –los estilos y dinámicas familiares- las que posibilitan un desarrollo armónico de la personalidad que permita la sociabilidad. Por otro lado, son los vínculos familiares también, la condición para el desarrollo de virtudes que han venido a denominarse “sociales”. El objetivo de este trabajo es, precisamente, describir los nexos que vinculan la educación familiar con las dos variables indicadas: el desarrollo de la personalidad y el crecimiento de las virtudes que favorecen la consistencia social. Se hacen también observaciones que apuntan al nexo real existente entre personalidad y desarrollo de las virtudes.

Pierre (2005) en su trabajo titulado “derecho a la educación y educación para los derechos humanos” en la Universidad de Pensilvania, 2002, estados unidos del cual se resume lo siguiente:

El artículo recapitula los debates de los autores de la Declaración Universal de Derechos Humanos referidos al derecho a la educación. Discute las propuestas iniciales y presenta ejemplos de programas contemporáneos de educación para los derechos humanos, proyectados para alcanzar cada una de aquellas propuestas específicas.

Huertas (2010) en su trabajo titulado “El Discurso y la práctica de los derechos plenos frente al libre desarrollo de la personalidad en la Escuela” en la Policía Nacional de Colombia Bogotá, Colombia el cual refleja lo siguiente:

El presente artículo es producto de una investigación en la cual se pretende reflexionar sobre el discurso y práctica del derecho al libre desarrollo de la personalidad en Colombia desde las principales teorías jurídicas, políticas y filosóficas, teniendo en cuenta la problemática que se da en la escuela por la aplicación de normas contenidas en los manuales de convivencia.

Chinchilla (2015) en su trabajo titulado “Comprensión y alcances de la educación en valores democráticos en los programas de derecho, desde la perspectiva de la diversidad y el pluralismo” en la Universidad Autónoma del Caribe, Facultad de Jurisprudencia, Barranquilla, Colombia el cual trasmite lo siguiente:

El presente artículo de reflexión obedece al desarrollo del proyecto de investigación "Comprensión y alcances de la educación en valores democráticos en los programas de derecho, desde la perspectiva de la diversidad y el pluralismo". El proyecto se orienta a recoger las percepciones y representaciones que sobre el tema de los derechos que fundamentan la democracia en el mundo, tienen los estudiantes de los programas de derecho en la Costa Caribe, en relación con su entorno y con su personal situación. Se espera recoger suficientes elementos de valoración acerca de las incorporaciones que realizan los estudiantes de derecho a su lenguaje jurídico, de los valores democráticos de libertad e igualdad y la gama de atribuciones que de allí se desprenden. Se pretende igualmente conocer cuáles son las reivindicaciones que en materia de derechos esenciales para el desarrollo de las capacidades humanas reconocen los estudiantes de derecho como sustrato de su ejercicio ciudadano frente a las instituciones y en relación con su experiencia particular como seres humanos.

Pérez (2015) en su trabajo titulado “La competencia comunicativa en la labor pedagógica” en la Universidad de Cienfuegos. Cuba. La cual se resume lo siguiente:

La comunicación es un proceso de suma importancia en la labor educativa por lo que cada profesional que se desempeñe con este perfil debe prepararse para el dominio de las herramientas necesarias, con el objetivo de convertirse en un comunicador competente, pues la adquisición de una competencia comunicativa, entendida como un saber hacer en situaciones concretas que requieren la aplicación de conocimientos, habilidades y actitudes, es una exigencia para la realización de su ejercicio, y además, en el desarrollo de este, asume características especiales por cuanto forma parte de un particular en la formación y desarrollo de la personalidad, que es el

ámbito pedagógico. Es por estas razones que este artículo dirige su atención hacia el análisis de algunas cuestiones teóricas sobre la competencia comunicativa y la competencia comunicativa profesional pedagógica, que son de necesario conocimiento para el perfeccionamiento del proceso comunicativo, visto no solo como una necesidad social en el establecimiento de las relaciones, sino también, desde su análisis como una herramienta para el trabajo pedagógico y como una competencia profesional.

Barrero & Barros (2017) en su trabajo titulado “Incremento del dominio conceptual escolar con base en la interdisciplinariedad” en la Universidad de la Costa, Colombia; Universidad del Norte, Barranquilla, Colombia el cual se resume lo siguiente:

Este artículo es extractado de la investigación Interdisciplinariedad de la Educación Física y las Ciencias Naturales para Mejorar los Aprendizajes en Niños de Tercer Grado de Básica Primaria realizado en la CUC durante 2013 y 2014, con el objeto de dar a conocer los resultados conceptuales mejorados en el aprendizaje de las Ciencias Naturales y la Educación Física. Como herramienta metodológica, la disciplinariedad aplicada en esta investigación, tuvo su base en los aportes conceptuales de Fogarty expresados en su obra *Ten Ways to Integrated Curriculum, Educational Leadership* 1991. Y los Modelos disciplinarios desarrollados por Cone Theresa, Peter Werner, Stephen Cone y colaboradores para la enseñanza de la Educación Física. Tomaron parte del estudio 42 estudiantes, llegándose a la conclusión que la hipótesis de trabajo se cumplió, por cuanto mejoró la efectividad de la interdisciplinariedad entre la Educación Física y las Ciencias Naturales evidenciado en un mejoramiento en el dominio de los conceptos básicos de ambas disciplinas por parte de las niñas. Se concluye además que la clase interdisciplinar permite un mejor ambiente de trabajo, mucho más gratificante para el docente y alumnos dados que genera una mayor motivación que da como resultado un aprendizaje con sentido y significación. Por lo anterior, se recomienda ampliar los alcances de la investigación en Barranquilla con el ánimo de incluir un mayor número de instituciones educativas y diferentes grados que permitan dar un diagnóstico más generalizado; implementar esta investigación en otras áreas del currículo, como Ciencias Sociales, Matemática o Estética y actualizar al maestro de básica primaria, en interdisciplinariedad, de forma que se puedan implementar en la escuela este tipo de herramientas metodológicas.

Grajales (2003) en su trabajo titulado “La escuela: un escenario de formación y socialización para la construcción de identidad moral” en la Universidad de Manizales. Del cual se desprende lo siguiente:

En el presente documento intento relacionar cuatro categorías que considero están implicadas en el desarrollo humano: escuela, socialización, construcción de identidad y moralidad. Mi pretensión al efectuar esta relación atiende a la necesidad de hacer visible la escuela, no ya como aquella institución educativa ejecutora de procesos administrativos y técnicos, que ya bien importantes son, sino, y además, como una lectora que, desde su dimensión pedagógica, e independientemente de que lo tenga claro o no, se ocupa de la socialización y la construcción de sentidos de identidad. Estos procesos están orientados a la configuración de sujetos morales que se hacen como tales en la interacción y la confrontación continua con sus pares, sus maestros y otros agentes de socialización. Estas interacciones tienen lugar alrededor de temáticas conflictivas consideradas como problemas morales, de la construcción de normativas y valores propios de la convivencia, de la argumentación y contra argumentación frente a las sanciones normativas, de la asunción responsable y comprometida en la toma de decisiones y sus consecuencias, de la visualización en las actitudes de una perspectiva del derecho basada en el respeto y de una perspectiva del deber basada en la responsabilidad.

Ontiveros (1996) en el trabajo titulado “El libre desarrollo de la personalidad (Un bien jurídico digno del estado constitucional)” en la Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades Universidad de Sevilla, España. Del cual se resume lo siguiente:

Con fundamento en la dignidad humana, en su calidad de valor fundamental plasmado en toda Constitución moderna, el autor propone incorporar, en calidad de bien jurídicamente protegido, al “libre desarrollo de la personalidad”, con el objeto de proteger a los grupos especialmente vulnerables ante los delitos vinculados a la explotación humana. El libre desarrollo de la personalidad, se afirma en este breve artículo, puede ser equiparado a la vida humana como valor supero del ser humano.

Ramírez (2011) en el trabajo titulado “La corrección moderada de los padres y el derecho al libre desarrollo de la personalidad de sus hijos a la luz de la jurisprudencia de la Corte Constitucional” en la Universidad de los Andes. El cual reza lo siguiente:

La patria potestad es un derecho-deber que tienen los padres para con sus hijos y que hasta hace poco tiempo poseía una concepción de absoluto en relación a la crianza y educación de los hijos. Sin embargo, con la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, este derecho ha sufrido una transformación, viéndose limitado su ejercicio cuando este se ve enfrentado a los derechos que poseen los hijos que aún no han cumplido la mayoría de edad, especialmente el de su derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Roa (2010) en su trabajo titulado “La libertad de expresión en las redes sociales y los casos de "school bullying" La pérdida y el coste de oportunidad en la Sentencia T-713 de 2010” la Sentencia T-713 de 2010 de la Corte Constitucional de Colombia. La cual reza lo siguiente:

La Sentencia T-713 de 2010 de la Corte Constitucional de Colombia resolvió el caso de un estudiante de un colegio privado que fue sancionado por haber participado en un grupo de la red social Facebook creado bajo la denominación "yo también quiero cambiar la rectora de La Presentación" y al que pertenecían más de 150 estudiantes de la misma institución. En esta reseña formulamos las siguientes cuatro críticas a la estructura formal y material de la decisión de la Corte colombiana: 1. el problema jurídico creado y desarrollado por la Corte es incorrecto; 2. la Corte elude la tensión entre derechos que representan las nuevas tecnologías; 3. examina cuestiones ajenas al caso revisado y 4. La sentencia está mal escrita.

Nogueira (2007) titulado “el derecho a la propia imagen como derecho fundamental implícito. Fundamentación y caracterización” en la Universidad Católica de Lovaina La Nueva, Bélgica. Del cual se extrae lo siguiente:

Este artículo entrega el fundamento del derecho a la imagen como un derecho fundamental implícito en nuestro ordenamiento constitucional, con las consiguientes consecuencias jurídicas de su efectiva garantía como tal e integrante del parámetro de control de constitucionalidad de las normas infra constitucionales. Asimismo se precisa su carácter de derecho fundamental autónomo respecto del derecho a la privacidad y su naturaleza bifronte, en la medida de que tiene una dimensión de legalidad ordinaria en su ámbito propiamente comercial o patrimonial.

Lathrop (2013) titulado en su trabajo “el derecho a la imagen de niños, niñas y adolescentes en Chile. Una mirada crítica a la luz del derecho internacional de los derechos humanos y de los estatutos normativos iberoamericanos de protección integral de la infancia y de la adolescencia”

en la Centro de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Central de Chile. Del cual se extrae lo siguiente:

La inexistencia de normativas específicas, tanto a nivel nacional como internacional, de protección del derecho a la imagen como derecho autónomo de la personalidad, en especial a favor de niños, niñas y adolescentes, ha generado graves problemas frente a la sanción de conductas lesivas de este derecho. El no contar con regulación especial al respecto, sino solo con normativas genéricas derivadas de escasas normas constitucionales y civiles existentes referidas a otros derechos conexos, ha dificultado, en efecto, la determinación de elementos claves para sancionar estas conductas. Esta situación ha sido objeto de crítica en la doctrina y en la jurisprudencia modernas, las cuales han realizado un esfuerzo por otorgar a este derecho una fisonomía jurídica independiente, esfuerzo que se ha visto reflejado en las últimas Leyes y Códigos de protección integral de la Infancia y de la Adolescencia publicadas en Iberoamérica.

2.2 Marco Conceptual

Para el desarrollo completo del trabajo investigativo se hizo necesario emplear la siguiente fundamentación teórica, iniciando por tener una noción clara de que es libertad, que es la intimidad y el libre desarrollo de la personalidad.

LIBERTAD

Bajo el principio de libertad se estudia el concepto de individualidad que le concierne a cada ser humano y en este caso específico a cada estudiante de instituciones públicas y privadas de carácter educativo en Colombia, frente a la libertad se tiene que esta se basa en la justicia y la paz social que gira en torno a un gobierno, la libertad como derecho fundamental se encuentra consagrada en la constitución política de Colombia de 1991 y así mismo, en la declaración de los derechos humanos. Por ende la libertad se estudia no solamente como la naturaleza en si misma del ser humano, que consiste en que cada actuación la hace de forma espontánea y no obligada, sino también se debe entender la libertad como la vida a futuro que compromete a todos los demás seres humanos (Calderón, 2002). En este orden de ideas la libertad no se puede traducir

jurídicamente a existir en un Estado o Gobierno sino a la capacidad propia que tiene el ser humano en este caso la capacidad propia que tienen los Estudiantes Colombianos en los Colegios para existir por si mismos en la realidad democrática en la que se encuentra cada persona, respetando y creando vida garantista de derechos.

Por consiguiente la libertad no se configura como algo que deba existir dentro de determinados límites sino que se configura en la idea de subsistir en una sociedad, con la libertad nace el concepto de la intimidad,

INTIMIDAD

El derecho a la intimidad a nadie se le escapa hoy en día en un Estado Social de Derecho como lo es Colombia, porque este derecho tanto como domésticamente como internacionalmente es un derecho respaldado por garantías inherentes al ser humano, en el caso de estudio la intimidad para los estudiantes de las instituciones educativas de Colombia, la intimidad se define como la autodeterminación que tiene cada persona desde el momento en que existe, es decir, desde que nace. (Herrán, 2002). El derecho a la intimidad en Colombia es un derecho que se refleja hasta en la propia imagen de cada ciudadano, es un principio que unifica e integra la libertad y la dignidad humana de cada persona.

Por lo anterior el derecho a la intimidad dentro del libre desarrollo de la personalidad de los estudiantes Colombianos es un derecho que refleja la honra de cada uno de estos, el cual se hizo necesario estudiar para el avance de la presente investigación.

LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD

El libre desarrollo de la personalidad es el eje central de este artículo investigativo, es decir, es la razón de ser de este artículo científico, cuando se habla del libre desarrollo de la personalidad se entiende que es la libertad, facultad o potestad que tiene cada ciudadano Colombiano para determinarse en gustos, preferencias, religión, y demás. En otras palabras el libre desarrollo de la personalidad es, aquella libertad genérica que se le otorga a cada persona de hacer o no hacer lo que esta estime o crea conveniente (Martínez, 1994).

Por ende el libre desarrollo de la personalidad constituye un derecho de enorme constitucionalidad que se expresa bajo la denominada autonomía personal de cada persona. Pero

que evidentemente se debe aceptar que este derecho contiene limitaciones en cuanto a las garantías de los demás en Colombia, y en el caso a estudio a la garantía de los Estudiantes Colombianos. Porque hablar del libre desarrollo de la personalidad es hablar de garantías subjetivas e individuales.

3. OBJETIVOS

3.1 Objetivo General

Analizar las posturas nacionales sobre los alcances del Libre desarrollo de la personalidad en el contexto educativo de Colombia.

3.2 Objetivos Específicos

- Describir la aplicación del derecho al libre desarrollo de la personalidad en los manuales disciplinarios de las instituciones educativas en Colombia.
- Identificar las posturas de la corte Constitucional Colombiana sobre los manuales disciplinarios de las instituciones educativas en Colombia.
- Relatar el impacto que tienen los manuales disciplinarios en una institución Educativa Colombiana.

4. METODOLOGIA

Para el desarrollo del presente artículo científico se trabajó el paradigma interpretativo dado que, según Ramírez, Arcila, Buriticá & Castrillón (2004) permite que las investigaciones se basen en un desarrollo de las ideas a profundidad, lo que quiere decir, que permite que el objeto de estudio quede plenamente identificado por el investigador. Y de acuerdo a ello el presente artículo científico establece el análisis del alcance de la corte constitucional en cuanto el libre desarrollo de la personalidad mediante información que fue recolectada por medio de un análisis documental y jurisprudencial se pudo fijar la evolución del libre desarrollo y los pronunciamientos en la corte constitucional.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el paradigma del artículo, en armonía con los objetivos planteados al artículo se desarrolló bajo el método hermenéutico que según Sandoval (1994) el método hermenéutico establece los pilares para la historia, es decir, permite conocer e interpretar los documentos y textos en particular según los acontecimientos, para este caso, el método hermenéutico se desarrolló mediante el texto constitucional, legal y reglamentario.

Por ende el enfoque trabajado en el presente artículo científico es netamente cualitativo que permite analizar y estudiar lo que los textos quieren decir a través de las palabras propias de los investigados o lo sujetos a investigar, de acuerdo a Hernández, Fernández & Baptista (2014) los datos cualitativos tienen una connotación de suma importancia en cuanto se investigan documentos, materiales y artefactos diversos que sirven para tener conocimiento de las nociones, vivencias, y situaciones que se producen cotidianamente en el ambiente del objeto de estudio. Para el desarrollo del artículo científico se estudió apartados constitucionales de la constitución política de Colombia de 1991 y Jurisprudencia de la corte constitucional colombiana.

Ahora bien, las técnicas e instrumentos que se utilizaron para realizar la respectiva recolección de la información en el trabajo investigativo, fueron el Análisis jurisprudencial y normativo, a partir de sus respectivos instrumentos: Matriz de análisis documental, que a su vez distribuido o subdividido en las siguientes matrices en aras de desarrollar los objetivos de investigación planteados:

- Matriz de Análisis Normativo.

Para el análisis de la información se siguió una secuencia y un orden de conformidad a lo sostenido por Álvarez (2003) tales como : (i) Se transcribió la información recabada y las notas contenidas (ii) Se subrayó con diferentes colores la información obtenida para identificar diferentes grupos(iii) Se leyó cuidadosamente el texto señalando los aspectos más importantes con el fin de evidenciar categorías(iv) Teniendo en cuenta que una sola lectura no es suficiente esta se llevó a cabo de manera repetida con anotaciones para que brindasen mayor claridad y estructura al análisis(v)) Las categorías anteriores se identificaron a partir de nombres o títulos. A partir de ello, fue que se comenzó a realizar la respectiva codificación.

Según Hernández, Fernández & Baptista (2014), se puede generalizar que para la gran mayoría de casos cualitativos se reúnen datos necesarios y exclusivamente para tener una noción más amplia de los datos, que deberán ser sintetizados y suprimir todo lo innecesario, dejando lo estrictamente necesario, con la finalidad de comprender de una forma acertada los datos codificados por el investigador. Dichas codificaciones se realizan de forma abierta y esquematizada.

Para ello se realizó un proceso de categorización a partir de los datos recolectados de: a) Fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios del decreto de pruebas de oficio; b) La relación existente entre el alcance de la verdad y el decreto oficioso y; c) Los criterios que tiene en cuenta el juez de la república para decretar pruebas de oficio. Por ende, se ejecutó la respectiva lectura de los textos, para proceder a elaborar el resumen teniendo en cuenta los aspectos relevantes de los textos que aportasen a la propuesta de investigación, y lograr de este modo categorizar la información obtenida a partir de ressaltados para una mayor organización y facilidad que permitiese posteriormente hacer el correspondiente análisis de contenido. Cuando se habla de la igualdad es el derecho a no ser discriminado en el caso que nos ocupa en las instituciones educativas ya se por motivos de sexo, edad, raza, nacionalidad, religión y demás factores diferenciadores.

RESULTADOS

El derecho de las personas al libre desarrollo de la personalidad, adaptado a la educación, es el derecho del alumno de tomar decisiones de acuerdo a su forma de concebir el mundo de acuerdo a sus expectativas o sueños, siempre que no se exceda en la aplicación de su derecho ni afecte los derechos de otros individuos, y no se enfrente o contravenga al ordenamiento jurídico colombiano. Ningún plantel educativo esta con la opción de apartar a una persona del proceso educacional por la circunstancia de que ésta escoja libremente sus opciones como individuo. Aclarando que, esta libertad no significa que deba aceptarse toda conducta como buena o correcta. Se trata de la posibilidad de aceptar conductas que no afecten derechos de otros sujetos, y puedan ser susceptibles de orientación, mas no de imposición.

Las barreras al libre desarrollo que se tengan deben contar con un fundamento de tipo constitucional. Por lo tanto, simples invocaciones del interés colectivo o de los derechos de terceros no son suficientes para acotar este derecho. Los planteles educativos no pueden coaccionar a sus estudiantes para que sigan unas pautas estéticas determinadas, puesto que afectan de manera arbitraria y sin fundamento al libre desarrollo de la personalidad del estudiante. Características físicas que pueden ser variadas como el color y largura del cabello, tatuajes o perforaciones en el cuerpo estas no se entrometen en la actividad educacional, pues no afectan los deberes del estudiante, además de que estas son una manifestación de los valores del estudiante y son intrínsecas del mismo por lo tanto cuando un estudiante considere usarlos no implica que se genere un sanción ya que no está motivada de manera clara, en este sentido la corte ha sido clara que estas expresiones propias del estudiante no pueden desencadenar en una expulsión, ni que resulte en una restricción del ejercicio de sus derechos constitucionales señalando al respecto que : respetar y tolerar de forma sistemática todos los valores y diversidad de principios se debe entender como una enseñanza y una forma de aprender constantemente en un país como Colombia, teniendo en cuenta que es un Estado extremadamente cultural y no existe molde alguno para unificar comportamientos de la vida en forma general, en lo que la corte ha manifestado que ninguna persona puede aprender a tolerar cuando en las instituciones educativas están de forma arbitraria sancionando de forma disciplinaria los gustos en cuanto el aspecto físico de cada quien, manifestaciones que son inocuas e inofensivas para los derechos de las demás personas en

Colombia, que dichas manifestaciones solo son expresiones del gusto humano de cada personalidad.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado se puede observar que los manuales de convivencia de los centros educativos colombianos tienen que ajustarse a los preceptos de su Constitución. Su funcionamiento depende de su compatibilidad con la constitución. Por esa razón, las normas que atenten contra la Constitución son inaplicables. De este modo, los manuales de convivencia no podrán tener elementos de ningún tipo que afecten los derechos de las personas, máxime que irían en contra de la constitución política colombiana de manera específica el artículo 16 “Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás” y el orden jurídico.

Incluir tratos que tengan como objetivo modificar o alterar al libre desarrollo de la personalidad de los estudiantes, atacando su fuero interno y su dignidad además de su diversidad étnica, cultural o social. Generando situaciones en las cuales se den prácticas discriminatorias y tratos no acordes con la dignidad del estudiante. Sin embargo los manuales que respeten la constitución y la jurisprudencia de la corte, las sanciones que establezca son de obligatorio cumplimiento para los estudiantes, docentes y demás sujetos que concurren en la comunidad educativa por cuanto el manual cumpliría su función de fijar los reglamentos fijan las condiciones para obtener una calidad educativa objetiva, moral y ética que requieren los estudiantes. El manual de convivencia es la base sobre la cual la institución educativa dirige su funcionamiento además de los objetivos que este persigue siendo indispensable para la educación de calidad, y la formación de un ser humano que pueda convivir en la sociedad de una manera que logre aportar como sujeto activo de la misma, siendo estos principios de la educación colombiana. Resultando que estos manuales solo tengan propósito objetivamente educativo sino el mero capricho y la arbitrariedad como la corte constitucional señala:

La Carta garantiza a toda persona, dedicada o no profesionalmente a la creación artística, que ésta es libre y, por tanto, la educación estética no especializada que se imparte en las escuelas y colegios debe estar orientada a ofrecer la mayor variedad de experiencias didácticas posible, y ciertamente la imagen que cada quien pueda y quiera mostrar a los demás, no puede ser impuesta a todos por los reglamentos disciplinarios de instituciones

llamadas a apoyar y estimular la búsqueda personal de los ideales estéticos individuales y colectivos, por la oportunidad formativa que tal empeño ofrece al adolescente para la definición y afirmación de su personalidad. El género al que se pertenece, la opción sexual de cada quien, el origen nacional, étnico y familiar, así como las características físicas de las personas no pueden ser causa de exclusión o sanción en el sistema educativo colombiano. (Corte constitucional, sentencia T-793, 11 de diciembre de 1998)

Bien para esto se estableció una manera de reglamentar jurídicamente estos manuales como en los casos de la Ley 115 de 1994 y la ley 1620 de 2013. La ley 1620 establece los lineamientos de conducta dentro de las escuelas o planteles educativos, ya que pone los lineamientos de la conducta de los estudiantes y las prácticas académicas que tienen que implantar los establecimientos lograr un correcto funcionamiento escolar. A pesar de la implementación de estas leyes, ha ocurrido la situación que los estudiantes del país han acudido a formas de protección constitucional al percibir que estos manuales de convivencia violan sus derechos constitucionales como la primacía del derecho al libre desarrollo de la personalidad consagrada en el artículo 16 de la constitución nacional. Sin embargo hay manuales o normas de convivencia que contrarían la constitución y sus principios al no estar armonizando con la constitución política ni con los precedentes jurisprudenciales de la corte constitucional colombiana. Como ejemplo de estas reglamentaciones se encuentran que estas medidas ponen como justificación la protección de las buenas costumbres siendo una este soporte como precioso al ser difusa y vaga, trayendo como consecuencia que se afecten derechos de los estudiantes. A colación de esto la sentencia C-350 de 2009 la cual ilustra: con que existen normas como las de los manuales de convivencia que de forma indeterminada están vulnerando sin ninguna razón la libertad de expresión de los estudiantes Colombianos, y no solo afectan a los educandos sino muchas veces se encuentran con dichos manuales para las profesiones y oficios diarios coartando la autonomía que goza cada persona en Colombia para su óptimo desarrollo.

Por eso también nos señala que una definición ambigua da origen a variados significados dependiendo del concepto en el cual esta se aplica, pudiendo tener origen que se den prácticas en las cuales son sancionados los estudiantes por usar maquillaje, manillas o accesorios que de manera poco fundamentada son sancionados los estudiantes, basada esta sanción en la protección de la moral y la ética estudiantil, camuflando la arbitrariedad que origina estas sanciones por parte de los directos de las instituciones educativas. Frente a esto la corte constitucional expresa que se

debe considerar inconstitucional o vulneratorio aquellos apartados normativos que de forma incoherente y sin razón limiten libertades constitucionales y que se debe ser claro con las expresiones para evitar ambigüedades y quedar en un limbo jurídico.

Por lo mencionado con anterioridad los límites del alcance del desarrollo de la personalidad frente a las medidas incluidas o no incluidas en el manual de convivencia, medidas encaminadas a restringir al estudiante en temas de personales, físicos o exteriores se entiende por la jurisprudencia que estas prácticas son contrarias a la constitución y la jurisprudencia que la corte ha venido desarrollando de este tema, propiciado por las distintas acciones impulsadas por los estudiantes afectadas con este limitante. Esto con la excepción de que se pueda demostrar por parte de las instituciones que las practicas que quieran imponer se hace con la intención de proteger un principio o bien constitucional que tenga una mayor relevancia frente al desarrollo de la libre personalidad, aplicándolo en base al principio de proporcionalidad que la corte aplica a sus fallos.

Y se pueden encontrar otros ejemplos de la búsqueda de la garantía de cuidar el libre desarrollo de la personalidad como por ejemplo la sentencia T-565 de 2013 que expresa que lo que se decide frente los estudiantes sobre su íntima apariencia física como lo es el corte del cabello y uso de maquillaje o accesorios complementarios a su vestimenta, a criterio de la corte solo le pertenecen a la persona sobre como lucir y elevarse ante el público, es decir, tales gusto son una extensión de la persona y una expresión del derecho al libre desarrollo de su personalidad y que en ningún caso los establecimientos educativos le concierne fijar limitaciones a dicho derecho constitucional respaldado por los derechos humanos. Debido a que las decisiones sobre como verse exteriormente solo es una construcción de la personalidad de las personas.

Cuando el estudiante decida tener su cabello largo o tener determinado corte, ropa, accesorios o perforaciones no son solo un simple asunto banal o de estética sino que se convierten en decisión de la persona para afirmarse como alguien único, proyectándose en la sociedad, con una manifestación de su identidad. Por eso la corte prevé que las instituciones educativas puedan generar sus manuales de convivencia acorde, pudiendo disponer en aspectos como la higiene, estableciendo normas que la regulan al igual que la presentación personal, claro aclarando que la institución puede poner límites a las decisiones de los estudiantes siempre que esto busque salvaguardar el interés general o los derechos de los demás estudiantes, garantizando una

formación educativa adecuada para el estudiante. Cuidando los aspectos de derecho en la relación interpersonales de los distintos elementos del plantel educativo, pero no debe ser camisa de fuerza ni mucho menos configurar una razón para medidas sancionatorias; no se puede afectar el libre desarrollo de la personalidad. Además se pueden encontrar que las Prácticas de homosexualismo, lesbianismo o inducción a los mismos. “La unión de hecho que provoque escándalo público y malestar en la comunidad estudiantil.

En cuanto a las manifestaciones amorosas y la unión de hecho, la Corte se ha pronunciado concretamente en la sentencia T-853 de 2004, en la cual trae a colación la sentencia T-272 de 2001, estableciendo que los manuales de convivencia y las medidas de los órganos del establecimiento educativo no pueden establecer sanciones académicas o disciplinarias a una estudiante por las decisiones que esta adopte para afirmar su identidad sexual. Incluso si sus conductas comprenden convivir en unión de hecho y la consecuencia de su opción consciente y libre sea quedar en estado de embarazo. Específicamente en relación con las manifestaciones amorosas, la misma sentencia T-853 de 2004 aduce que un reglamento de convivencia escolar que sanciona cualquier manifestación amorosa desconoce irrazonablemente el derecho a la intimidad de los estudiantes y afecta, los derechos a la libertad y al libre desarrollo de su personalidad. De acuerdo con lo expuesto, se evidencia que los reglamentos no son ajenos a la importancia de la constitución nacional y a los principios constitucionales, tales como respeto a los derechos humanos, a la diversidad, a la identidad sexual, al libre desarrollo de la personalidad, evitando cualquier acto de discriminación.

Por lo tanto la evolución de este derecho en el contexto educativo ha sido de corte proteccionista aunque siempre con la iniciativa del estudiante de buscar su protección en concordancia de los argumentos de la corte fijados como aplicables para casos de tipo similar”. Corte constitucional (T-853 de 2004), todos los menores de edad gozan de tutela efectiva del libre desarrollo de la personalidad tanto en la academia como en la vida social al cual pertenece su estatus, por ende, una limitación a tal derecho solo es procedente cuando este atente con otros derechos o garantías constitucionales de mayor jerarquía. Por lo que con estos parámetros en Colombia queda establecido un marco de protección de este derecho basada en jurisprudencia y en la primacía de la constitución en lo referente a manuales e convivencia inconstitucionales y arbitrarios. Para obtener una idea clara de la evolución histórica de la legislación y jurisprudencia en materia de libre desarrollo de la personalidad en contraposición con los manuales de convivencia de las

instituciones educativas, como según se indicó en la parte metodológica de este artículo se recurrió a una matriz de análisis normativo, la cual arrojó el siguiente resultado:

Análisis normativo: En la presente matriz se estableció la evolución normativa del libre desarrollo educativo en Colombia, teniendo como principal fuente la constitución política que desde el año 1991 garantiza el libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la intimidad que por consiguiente denotan una garantía primordial en nuestro país y en el desarrollo humano, y la constitución claramente mantiene que la única limitación a este derecho es cuando se excede en el derecho de otra persona, es decir, que al momento de ejercer el derecho del libre desarrollo de la personalidad se coartan o se pone en peligro el de otro, es la única forma en que se puede limitar. Ahora bien, mediante la ley general de educación se crea una figura importante que juega un papel fundamental en los colegios como lo son los manuales de convivencia, se crean con el fin de mantener la convivencia pacificada y un trato armónico en las instituciones educativas, en ningún momento el legislador limita que este sea un código sancionatorio vulnerable de derechos fundamental como hoy en día se ha venido implementado. Es claro que se necesita una reforma a los Manuales de convivencia de las instituciones educativas, que tengan como fin sancionar mediante la educación, no sancionar vulnerando derechos fundamentales de los estudiantes.

Análisis jurisprudencial: con esta se buscó hacer una reconstrucción de las sentencias más relevantes en relación con el derecho al libre desarrollo de la personalidad y reglamentos educativos llamados manuales de convivencia que son la base normativa de los planteles educativos para regir la actividad educativa. Evidentemente las sentencias establecen que la obligación de los padres con los reglamentos o manuales educativos denota una enorme medida inconstitucional, no proporcional debido a que tratan de normas de carácter general y abstracto, porque vulnera al derecho del libre desarrollo no solo de la menor sino de todos los demás estudiantes de ese recinto. Evidentemente la sentencia sugiere que los manuales educativos deberían ser reformados cuando contenga cláusulas inconstitucionales. Se obtiene que: para la corte sanciones escolares por el estilo del corte de cabello son sanciones sin razonabilidad e incongruentes frente a otros casos concretos. Es decir, para la corte no es violatorio de un manual de convivencia que un menor lleve un estilo de corte distinto. Estas sentencias muy claras y textual

advierte a las Instituciones Educativas deben ajustar sus manuales de convivencia según la carta magna o la constitución política colombiana e 1991. Para poder lograr la autonomía y creatividad de los estudiaste y estas no pueden obtener sanciones provenientes de la expresión de su libre desarrollo de la personalidad.

DISCUSION

Se obtuvo en el artículo en cuestión una relación histórica de la evolución que ha dado los distintos fallos de la corte frente al tema del derecho al libre desarrollo de la personalidad, manifestando una línea de amparo, hacia el estudiante frente a los manuales de convivencia que afecten este derecho ya sea en coartar su apariencia físico o sus ideas sociales, políticas, religiosas o culturales. Por eso mismo este derecho se muestra como inviolable e inherente del individuo sin eso que se conozca como un derecho fundamental absoluto, sino sujeto líneas en específico como el ordenamiento jurídico o los derechos de los demás individuos. Estando estrechamente ligados en el caso que ocupa a este artículo a la educación o la autorregulación de los planteles escolares.

Sin embargo se pudo observar en muchos donde los manuales no están acordes a esta línea constitucional ocasionando una constante intervención del aparato judicial para velar por estos derechos. Estipulándose por parte de la corte que estos reglamentos tienen que hacerse en base a un bloque de constitucionalidad que respete los derechos de los estudiantes a auto determinarse, sin tener que ser sancionados por decisiones propias de un individuo en busca de desarrollarse por medio de sus propias experiencias. Además de manifestarse como medida para amparar estos derechos la tutela que sido el mecanismo idóneo, tanto de padres como de estudiantes para poder garantizar su libre desarrollo frente a manuales claramente inconstitucionales.

CONCLUSIONES

Cabe resaltar que en los enfrentamientos posibles entre los manuales de convivencia o las posturas de los docentes o rectores de las instituciones educativas, la jurisprudencia ha establecido un precedente garantista, buscando siempre la primacía de la constitución y de los derechos fundamentales, elevando al libre desarrollo de la personalidad a la categoría de principio sin el cual el estado social de derecho no funcionaría de manera correcta, por eso vemos que todo esto busca no solo siempre proteger apariencias físicas de los estudiantes, sino cuidar su fuero interno su correcto desarrollo personal, independiente libre de cualquier dogma o imposición basado en principios propios de otro sujeto, resaltando que la educación busca es formar al estudiante no solo como un sujeto que respete las normas, sino que sea independiente y regido por su propia moral y no una politizada por distintas corrientes ya sea de tipo religioso o moral de su educador. Y sin embargo esta jurisprudencia no deja a los manuales de convivencia en el ostracismo, puesto que solo los ajusta a las normas superiores estableciendo que el derecho al libre desarrollo de la personalidad absoluta, porque mantiene una limitación según el caso específico valorando siempre que este tasado en una proporcionalidad justa y acorde con los intereses de excelencia academia y disciplinaria, para poder tener consentimiento y garantizar el derecho a la libre expresión del menor, se debe tener en cuenta ciertos criterios como: urgencia o importancia, riesgo e intensidad y edad del menor. Porque no se puede dejar el consentimiento únicamente al menor sino también al padre, pero son situaciones medianamente entendibles y no vulneradoras totalmente de los derechos del menor.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- González, L. E., Moreno, O. & Orozco, D.A. (2015). Descriminalización y derecho a morir dignamente - Voluntades anticipadas [Proyecto de maestría]. Universidad Libre, Bogotá, Colombia. Recuperado de: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9266/DESCRIMINALIZACI%C3%93N%20Y%20DERECHO%20A%20MORIR%20DIGNAMENTE%20VOLUNTADES%20ANTICIPADAS.pdf?sequence=1>
- Gempeler Rueda, F. E. (2015). Derecho a morir dignamente. *Universitas Medica*, 56(2), 178-185. Recuperado de revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnimedica/article/view/16356/13136
- Buitrago Cubides, Julián Ricardo, Norza Céspedes, Eryvn, & Ruiz Arias, Héctor. (2015). Conductores en estado de embriaguez en Colombia y la implementación de la Ley 1696 de 2013. *Revista Criminalidad*, 57(3), 27-40
- Delgado Rojas, E. J. (2016). Eutanasia en Colombia: una mirada hacia la nueva legislación. *Justicia*, 22(31), 226-239. doi: <http://dx.doi.org/10.17081/just.22.31.2608>
- Bolívar Góez, P. L. (2015). Voluntades anticipadas al final de la vida. Una aproximación desde la regulación colombiana y en el derecho comparado. *Bioética*, 16(30-1), 128-153. doi: <http://dx.doi.org/10.18359/rlbi.1444>
- Taboada, P. (2000). El derecho a morir con dignidad. *Acta Bioethica*, 6(1), 89-101. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/554/55460107.pdf>
- Bonilla Sánchez, J. J. (2011). El derecho a morir dignamente en Andalucía. *Espacio y Tiempo*, 25, 171-188. Recuperado de https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/14211/file_1.pdf?sequence=1
- Taboada, P. (2000). El derecho a morir con dignidad. *Acta Bioethica*, 6(1), 89-101. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/554/55460107.pdf>
- Sepúlveda Sánchez, J. M., Morales Asencio, J. M., Morales Gil, I. M., Canca Sánchez, J. C., Crespillo García, E. & Timonet Andreu, E. M. (2014). El derecho a morir con dignidad en un hospital de

agudos: un estudio cualitativo. *Enfermería Clínica*, 24(4), 211-218. doi <https://doi.org/10.1016/j.enfcli.2014.03.004>

Durán, M. Á. (2004). Las demandas sanitarias de las familias. *Gaceta Sanitari*, 18(1), 195-200. Recuperado de https://www.scielo.org/scielo.php?pid=S0213-91112004000700031&script=sci_arttext&tlng=en

Corte Constitucional. (5 de noviembre de 1998) Sentencia SU-642. [M.P EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ]

Corte Constitucional. (17 de julio del 2000) Sentencia T-889 del 2000. [M.P: DR. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO]

Corte Constitucional. (9 marzo de 2001) Sentencia T-272. [M.P MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA]

Corte Constitucional. (6 de junio de 2003) Sentencia T-491 de 2003. [MP CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ]

Corte Constitucional (12 de junio de 2008) sentencia T-578 de 2008. [MP NILSON PINILLA PINILLA]

Corte Constitucional (20 de mayo de 2009) Sentencia C-350 de 2009. [MP MARÍA VICTORIA CALLE CORREA]

Corte Constitucional (26 de abril de 2017) Sentencia T-246. [MP GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO]

EVOLUCION DEL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN COLOMBIA

<p>Analizar la diferente legislación y jurisprudencia en relación con el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la colisión de este con los reglamentos internos de cada institución educativa, llamados manuales de convivencia</p>			<p>OBJETIVO ESPECIFICO DEL INSTRUMENTO</p>	<p>analizar la normatividad</p>
<p>CATEGORIAS</p>			<p>Rol del juez en el estado social de Derecho</p>	<p>Criterio del Juez para decretar vulneración al libre desarrollo de la personalidad.</p>
<p>NORMA</p>	<p>ORGANISMO/ ENTIDAD/ PROCEDENCIA</p>	<p>ARTICULOS APLICABLES</p>	<p>ASUNTO</p>	<p>OBSERVACIONES</p>
<p>CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA 1991</p>				
<p>Constitución política 1991</p>		<p>15</p>	<p>La libre personalidad es un derecho constitucional que se extiende hasta la intimidad tanto familiar como personal de cada quien.</p>	<p>Parte de la garantía del libre desarrollo se compone en la intimidad de cada persona, la legislación nacional se ha encargado de garantizar estos derechos, disponiendo que el ser humano es íntegro y debe ser respetado tanto en su libre desarrollo como en la intimidad que van ligado y no es posible que un manual estudiantil coarte este tipo de libertades y garantías que no afectan ni ponen en peligro los derechos de los demás.</p>

Constitución Política 1991		16	La única limitación al derecho de la libre personalidad nace al momento que se vulneran los derechos de los demás.	Bastante claro es el articulado mencionado al decir que todos tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad siempre y cuando no menoscaben los derechos de los demás y afecten los derechos de los demás. Se entiende, entonces, que llevar el pelo rosado, corto o largo no afecta a los demás por ende un manual escolar no puede imponer sanciones ni vulnerar garantías constitucionales.
-------------------------------	--	----	--	---